

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00187-00

DEMANDANTE: EDELMIRA GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Se observa que mediante sentencia de fecha 5 de julio de 2019, se concedieron las pretensiones de la demanda. El apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, el cual fue presentado y sustentado en tiempo.

Posteriormente, mediante auto del 23 de agosto de los corrientes, el Despacho fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Así, el día y hora señalados, esto es, el 11 de septiembre del año en curso, a las 09:00 a.m., únicamente se hizo presente el apoderado de la parte demandante, por lo que el Despacho otorgó un término de tres (3) días al apoderado de la parte demandada, para que justificara su inasistencia. No obstante lo anterior, la mencionada parte no hizo manifestación alguna al respecto.

Entonces, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.***

Así, en consideración a la ausencia del apoderado de la parte accionada a la audiencia de conciliación y a la omisión en allegar justificación de dicha inasistencia, su recurso deberá declararse desierto, en aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 4º del artículo 192 *ibídem*.

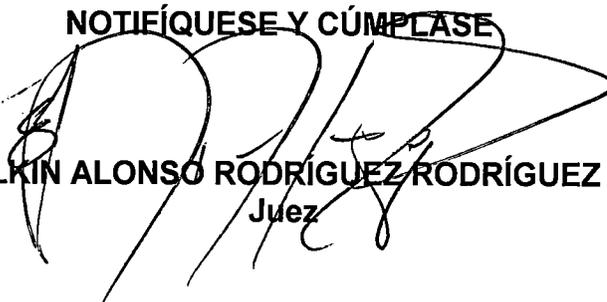
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE:

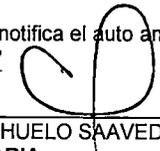
PRIMERO: Declarar desierto el recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento al ordinal octavo de la sentencia del 5 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de octubre de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 42 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA